

DISPOSICION C.A. 4/20

Buenos Aires, 14 de abril de 2020

B.O.: 15/4/20

Vigencia: 15/4/20

Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Anticipo marzo de 2020. Presentación de la declaración jurada y pago. Se prorroga su vencimiento.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. Gral. C.A. 11/19 se establecieron, para el período fiscal 2020, las fechas de vencimiento para la presentación mensual de las declaraciones juradas (Fs. CM-03 y CM-04) y los pagos respectivos del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.

Que en virtud de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, la que llevó al Poder Ejecutivo nacional a decretar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, distintas cámaras empresariales y asociaciones de profesionales solicitaron a esta Comisión Arbitral una prórroga en la presentación y pago del anticipo 3/marzo 2020, cuyo cronograma de vencimiento, de acuerdo con lo establecido en la resolución general antes mencionada comienza el día 15 y finaliza el 20 de abril, de acuerdo al dígito verificador del número de la C.U.I.T. correspondiente.

Que la situación descripta amerita atender la situación de un segmento particular de contribuyentes para que puedan dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Que el beneficio que se establece por la presente disposición alcanzará a los contribuyentes cuyas actividades se realicen exclusivamente en las jurisdicciones que adhieran a la presente, es decir que los contribuyentes que desarrollen actividades en jurisdicciones que adhieran y en jurisdicciones que no lo hagan, no gozarán de la mencionada prórroga.

Por ello y por mandato de las jurisdicciones:

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18/8/77)

DISPONE:

Art. 1 – Prorróganse las fechas de vencimiento para la presentación mensual de las declaraciones juradas (Fs. CM-03 y CM-04) y los pagos respectivos del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al anticipo del mes de marzo de 2020, para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral cuya actividad se realice exclusivamente en las jurisdicciones adheridas a la presente disposición, y que hayan registrado en el año 2019 ingresos total país menor o igual a pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000), de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la presente.

Art. 2 – Las jurisdicciones adheridas a la presente disposición son, al día de la fecha, las que se detallan en el Anexo II de la presente, las que, de corresponder, dictarán las normas complementarias de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3 – Invítase a las demás jurisdicciones a adherir a la presente.

Art. 4 – En el caso de que alguna jurisdicción haya dictado una norma concediendo una prórroga en los vencimientos de pago del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral, será de aplicación esa norma jurisdiccional.

Art. 5 – De forma.

ANEXO I - Impuesto sobre los ingresos brutos. Contribuyentes del Convenio Multilateral

| Fecha de vencimiento según terminación N° C.U.I.T. (dígito verificador) | | | | | |
|---|-----------|---------|---------|---------|---------|
| | Anticipos | 0 a 2 | 3 a 5 | 6 a 7 | 8 a 9 |
| 3.º | Marzo | 27/4/20 | 28/4/20 | 29/4/20 | 30/4/20 |

ANEXO II

| |
|------------------------|
| Ciudad de Buenos Aires |
| Buenos Aires |
| Catamarca |
| Córdoba |
| Corrientes |
| Chaco |
| Chubut |
| Entre Ríos |
| Jujuy |
| La Rioja |
| Mendoza |
| Misiones |
| Neuquén |
| Río Negro |
| Salta |

| |
|---------------------|
| San Luis |
| Santa Cruz |
| Santa Fe |
| Santiago del Estero |
| Tierra del Fuego |
| Tucumán |